



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°542 -2019-GRJ/GR

Huancayo, 14 NOV 2019

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe N° 0052-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de Octubre de 2019, Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, visto la Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 Diciembre de 2018, a través de la cual se resuelve en su Artículo Primero.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes servidores: Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, e Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ello porque habrían incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario denominados como: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones, y las demás que señale la Ley; las cuales se encuentran tipificadas en los literales a), d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"; así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución en mención.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Que, para efectos de determinar las autoridades administrativas que ejercen la función de Órgano Instructor y Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario, según lo señalado en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General



SG - GRJ	
DOC. N°	3844075
EXP N°	1809926



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gobierno

de la Ley del Servicio Civil, las entidades deben tener en cuenta la línea jerárquica establecida en sus instrumentos de gestión y su estructura orgánica.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, apertura el procedimiento administrativo disciplinario aplicando las reglas del concurso de infracciones establecidas en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015 – SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 -2015-SERVIR-PE, la misma que prescriba que: "() Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato , es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)"

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N°001673-2018-servir/TSC-Segunda Sala, ha señalado **que el concurso de infractores viene hacer una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil**, la cual exige para su configuración la concurrencia de los siguientes presupuestos :

- (I) Pluralidad de Infractores, es decir existencia de más de un servidor y/= funcionario público en un mismo lugar o tiempo .
- (II) Unidad de Hecho, esto es que el mismo suceso factico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (III) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible, por igual, a todos los infractores.

Que, se puede apreciar en el presente caso, que se cumple el primer supuesto respecto al extremo referido a la pluralidad de infractores en la Investigación preliminar, no obstante en la Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, no se precisa cuando los presuntos infractores habrían incurrido en las presuntas faltas imputadas, no teniendo la certeza si fueron cometidas por los mismos tiempo o en distintas fecha debido al cargo imputado. Se evidencia que el tercer supuesto tampoco se cumple, ello debido por el grado de jerarquía en relación a la falta cometida y mayor es su deber de conocerlas que la misma infracción catalogada como falta no es atribuible por igual a los servidores ya que tanto el Gerente de Infraestructura como el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tienen diferentes funciones de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad, consecuentemente se ha considerado equivocadamente la aplicación del concurso de infractores al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario al haber omitido la falta de permisos ambientales.

Que, al haberse interpretado equivocadamente el principio de tipicidad al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se afectó el cumplimiento del





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de la Ley del Servicio Civil, las entidades deben tener en cuenta la línea jerárquica establecida en sus instrumentos de gestión y su estructura orgánica.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, apertura el procedimiento administrativo disciplinario aplicando las reglas del concurso de infracciones establecidas en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015 - SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 -2015-SERVIR-PE, la misma que prescribe que: "() Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato , es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)"

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N°001673-2018-servir/TSC-Segunda Sala, ha señalado **que el concurso de infractores viene hacer una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil**, la cual exige para su configuración la concurrencia de los siguientes presupuestos :

- (I) Pluralidad de Infractores, es decir existencia de más de un servidor y/= funcionario público en un mismo lugar o tiempo .
- (II) Unidad de Hecho, esto es que el mismo suceso factico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (III) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible, por igual, a todos los infractores.

Que, se puede apreciar en el presente caso, que se cumple el primer supuesto respecto al extremo referido a la pluralidad de infractores en la Investigación preliminar, no obstante en la Resolución Gerencial General Regional N° 521-2018-GRJ/GGR, no se precisa cuando los presuntos infractores habrían incurrido en las presuntas faltas imputadas, no teniendo la certeza si fueron cometidas por los mismos tiempo o en distintas fecha debido al cargo imputado. Se evidencia que el tercer supuesto tampoco se cumple, ello debido por el grado de jerarquía en relación a la falta cometida y mayor es su deber de conocerlas que la misma infracción catalogada como falta no es atribuible por igual a los servidores ya que tanto el Gerente de Infraestructura como el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tienen diferentes funciones de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad, consecuentemente se ha considerado equivocadamente la aplicación del concurso de infractores al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo disciplinario al haber omitido la falta de permisos ambientales.

Que, al haberse interpretado equivocadamente el principio de tipicidad al momento de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se afectó el cumplimiento del



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 521-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 Diciembre de 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores ING. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, e ING. OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión,

Artículo Segundo.-RETROTRAER, el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores ING. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, e ING. OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente resolución a los señores ING. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, e ING. OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión, e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.-REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 NOV 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL